

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 22 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido al demandante para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 367

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00016-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Alejandro Alomía Riascos
Demandada: Tirsa Rocío Pomeo González

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto No. 142 de fecha enero 29 del año en curso, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial en enero 30 del 2024, conforme a lo anterior, el término de que disponía la apoderada del demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en febrero 06 del año en curso (2024), sin que la citada profesional haya procedido de conformidad.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Sim sec

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 032 del 23/02/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2230196df2870780bcb8f00de4121d9077ff842aa53af2af4348e4e6540bf4**

Documento generado en 22/02/2024 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>